



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE 1.9

(No 00037) 31 ENE 2002

" Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta MEDELLÍN – GUATAPE Y VICEVERSA, a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.** "

**LA DIRECCION TERRITORIAL EN ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1.993 y 336 de 1.996, y los Decretos Nos. 2171 de 1.991, 540 de 2.000, 171 de 2.001 y Resolución No. 2406 del año 2.000 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, mediante Resolución Nro. 00490 de diciembre 24 de 2.001, otorgó Habilitación a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros.

Que mediante Resolución Nro. 00751 de febrero 7 de 1.992, el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, le autorizó a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, servir horarios, niveles de servicio, capacidad transportadora y entre otras la ruta Medellín – Guatapé y viceversa, en la clase de vehículo Bus y/o Buseta:

Saliendo de Medellín: 06:15 – 16:45, de Lunes a Viernes
06:15 – 09:45 – 16:45, Sábados, domingos

Saliendo de Guatapé: 06:30 – 16:30, de Lunes a Viernes
06:30 – 15:30 – 16:30, Sábados, Domingos

“ Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta MEDELLÍN – GUATAPE Y VICEVERSA, a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA. ”

Que la Asesoría Regional Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte, con Resolución número 00086 de febrero 28 de 1.997, le autorizó a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA., cambio de la clase de vehículo de Bus a Microbús, en la ruta Medellín – Guatapé y viceversa, de la siguiente forma, en la clase de vehículo Microbús:

Saliendo de Medellín: 06:30 – 10:30 – 17:45, de Lunes a Viernes
07:45 – 13:45 – 17:15, Sábados, domingos

Saliendo de Guatapé: 06:00 – 11:00 – 13:30, de Lunes a Viernes
09:30 – 11:00 – 14:00, Sábados, Domingos

A su vez, la misma Resolución 00086/97, suprimió del acto administrativo 0751/92, en la ruta Medellín – Guatapé y viceversa, los siguientes horarios, en la clase de vehículo Bus y/o Buseta:

Saliendo de Medellín: 06:15, de Lunes a Viernes
09:45, Sábados, domingos

Saliendo de Guatapé: 06:30, de Lunes a Viernes
15:30, Sábados, Domingos

La Resolución 00118 de abril 24 de 2.000, el Director Territorial en Antioquia, del Ministerio de Transporte, autorizó el cambio de capacidad transportadora, quedando los siguientes horarios en la clase de vehículo Bus y/o Buseta: Saliendo de Medellín: 17:45, de Lunes a Viernes, Saliendo de Guatapé: 13:30, de Lunes a Viernes; y a la vez ordenó suprimir los siguientes horarios en la clase de vehículo Microbús, Saliendo de Medellín: 06:30 y 17:45, de Lunes a Viernes; Saliendo de Guatapé a las 11:00 y 13:30, de Lunes a Viernes.

Que mediante oficio radicado bajo Nro. 13958 de diciembre 4 de 2.001, el representante legal de la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA., solicitó prolongación de la

" Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta MEDELLÍN – GUATAPE Y VICEVERSA, a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA. "

ruta MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, hasta el CLUB CAZA DIANA, jurisdicción de GUATAPE, en un (1) horario por sentido.

Que la ruta MEDELLIN – GUATAPE, posee una longitud de 79 kilómetros y el tramo GUATAPE – CLUB CAZA DIANA, 5.7 kilómetros. distancias que no alcanzan al 10% de la ruta inicial.

Que los horarios a prolongar hasta el CLUB CAZA DIANA, en la clase de vehículo MICROBUS, serían:

Saliendo de MEDELLIN: 10:30, de Lunes a Viernes
17:15, Sábados, Domingos y festivos

Saliendo del CLUB CAZA: 06:00, de Lunes a Viernes
DIANA 09:30, Sábados, domingos y festivos

Que el artículo 35 del Decreto No. 171 de 2.001, estipula:

"Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta en origen destino, podrán solicitar conjuntamente la prolongación de la misma, hasta en un 10% de la longitud inicial, sin exceder los 50 kilómetros, siempre y cuando el tramo a prolongarse no disponga de transporte autorizado o lo disponga en un nivel de servicio de inferiores condiciones al solicitado o corresponda a la construcción de una nueva vía".

"Para tal efecto deberán registrar ante el Ministerio de Transporte el acta de acuerdo sobre la prolongación, indicando el nuevo destino de la ruta, debiendo empezar a servirla dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del Acto administrativo mediante la cual se autorizó la prolongación".

Que la ruta MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, así, como el tramo a prolongar, no se encuentran servidos en origen y destino.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

" Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta MEDELLÍN – GUATAPE Y VICEVERSA, a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA. "

Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones asignadas por la Resolución 540 del año 2.000, en su Artículo Segundo, numeral 5, establece: "Otorgar, negar, modificar, reestructurar y revocar rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, y mixto por carretera, que tengan rutas autorizadas origen destino dentro de su jurisdicción, cuando el servicio sea regulado llevar el registro de rutas y horarios, que tengan origen y destino dentro de su jurisdicción, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto se expida, cuando exista régimen de libertad en el servicio. "

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 00086 de febrero 28 de 1.997, por la cual se modifica la capacidad transportadora de Bus a Microbús en la ruta MEDELLIN – GUATAPE Y VICEVERSA, a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, en el sentido de prolongar el recorrido de la ruta en UN (1) horario hasta CLUB CAZA DIANA (GUATAPE), quedando la ruta de la siguiente manera: **MEDELLIN – CLUB CAZA DIANA (GUATAPE) y VICEVERSA**, con los siguientes horarios:

Saliendo de MEDELLIN: 10:30, de Lunes a Viernes
17:15, Sábados, Domingos y festivos

Saliendo del CLUB CAZA: 06:00, de Lunes a Viernes
DIANA 09:30, Sábados, domingos y festivos

" Por la cual se autoriza la prolongación de la ruta MEDELLÍN – GUATAPE Y VICEVERSA, a la empresa TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA. "

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

NIVEL DE SERVICIO : BASICO
FORMA DE DESPACHO : ORDINARIO
FRECUENCIA : DIARIA
CLASE DE VEHICULO : MICROBUS

ARTICULO SEGUNDO: Los demás actos administrativos que autorizan a la empresa **TRANSPORTES GUATAPE LA PIEDRA & CIA. LTDA.**, rutas, horarios, niveles de servicio y capacidades transportadoras, continúan vigentes.

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Providencia proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Dirección General, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín,

31 ENE 2002



BERNABE MORATO MOYA
Director Territorial de Antioquia
Ministerio de Transporte